

282
al lugar del Señor D. Fracisco Toledo Revisor: Dixo: que en vista del dictamen de los Señores D. Alfonso Cárdenas procurador General, y D. Fracisco Riquelme Revisores, Comisarios nombrados por el Supremo R. Consejo, para el arreglo y distribución que debe guardarse el Admin. Depositario, que es o fuese de las rentas, propios, o alcabala, que esta Ciudad tiene, y así mismo considerando el que dice, que no es acordado el dictamen del Abogado, ni las fianzas propuestas por el actual Administrador, o Depositario de esta Ciudad al artículo Segundo de esta Instrucción, y además que se contiene en ella, desde luego reiterando la misma protesta, que hizo en el Cavildo de cinco de Julio de este presente año, protesta y contradice qualquiera determinación que por esta Ciudad se hiciere, sobre este asunto, y respecto de que las fianzas que presenta el Real Consejo, hasta el día de oy, con varios pretextos, y linios, no han tenido el debido efecto, es de dictamen, que desde luego se ponga interdicto a esta Administración, y ello concurso protesta nuevamente no le pare perjuicio, antes bien sea de cuenta, y riesgo de quien hubiere lugar en derecho, y suplica al Señor Alcalde Mayor le mande dar testimonio del Cavildo celebrado en cinco de Julio, y de lo que se acordare en el día de oy, para recurrir a donde y como le combenga.

El Señor D. Juan Carrillo Revisor Dixo: que desde luego admite los diezmill ducados de fianza, que el Depositario Admin. ofrece, en la misma forma, que los admitió en el Cavildo de cinco de Julio, en atención a mandar el R. y Supremo Consejo de Castilla, que la fianza era correspondiente al ingreso de Caudales, que entran en poder de dho Depositario, y respecto de que estos entran por S. Juan, y Navidad de cada año, y su distribución si tambien en dho tiempo, no se verifica que el ingreso sea de diezmill Ducados, por lo que parece al que dice se arregla en todo al mandado por dho R. Consejo, y solo si encuentra la duda, de otros diezmill Ducados, que oy ofrece dho Depositario estan incluidos en las fianzas, que anteriormente tiene dadas, por lo que es de dictamen se cite, para en este tiempo instruíse el que dice.

El Señor D. Alfonso Cárdenas Revisor, por haver quedado reservada esta Conferencia para otra proposición despues: Dixo: no admite